



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019**  
(6 de noviembre de 2019)

*“Por la cual se archiva una iniciativa ciudadana cuyo promotor y/o Comité Promotor ya fue reconocido”*

**LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL PUTUMAYO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 120 y 266 de la Constitución Política, el artículo 26, numeral 2° del Decreto – Ley 2241 de 1986, el artículo 25 y 35 del Decreto – Ley 1010 de 2000 y la Ley 1757 de 2015, en especial sus artículos 10, 11, 15 y 16; y

**CONSIDERANDO**

Que uno de los fines esenciales del Estado señalados en el artículo 2° de la Constitución Política; es el de facilitar la participación de todos los ciudadanos que los afecten en la vida política y administrativa.

Que el artículo 40 de la Constitución Política, dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, elegir y ser elegido, y participar en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, incluyendo el derecho la iniciativa en las corporaciones públicas y la revocatoria del mandato.

Que la Constitución Política en su artículo 120 define que la Organización Electoral “(...) Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección, y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.”

Que la Carta Política en su artículo 266 indica que el Registrador Nacional del Estado Civil “...ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones (...)”

Que de acuerdo con lo anterior, el Código Electoral consagró (Numeral 2° Art. 26 del Decreto 2241 de julio 15 de 1986) dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil “Organizar y vigilar el proceso electoral”.

Que en virtud del Decreto 1010 de junio 6 de 2000, por el cual se establece la organización interna de la Registraduría y se fijan las funciones de sus dependencias, se



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 411 de 2019

*"Por la cual se archiva una iniciativa ciudadana cuyo promotor y/o Comité Promotor ya fue reconocido"*

señala en el artículo 35 Numeral 3° como una de las funciones de la Registraduría Delegada en lo Electoral *"Proponer, coordinar e implementar las políticas y estrategias orientadas a garantizar el desarrollo óptimo de los procesos electorales y los mecanismos de participación."*

Que la Ley 1757 del 2015 señaló las disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, dentro de la cual se regula, en el "TITULO II DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA" las reglas comunes a los mecanismos de origen popular, a saber, los Referendos, las Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares y Revocatorias del Mandato.

Que el Artículo 10 de la Ley 17157 del 2015 consagró que a partir de la entrega del Formulario de recolección de apoyos se *"contaran con seis meses para la recolección de firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por tres meses más, en la forma y por el tiempo que señale el Consejo Nacional Electoral."*

Que el Artículo 11 de la Ley 1757 de 2015 consagró que *"Al vencer el plazo para la recolección de apoyos, el promotor presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el plazo sin que haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada."*

Que el señor **JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18127390 de Mocoa (P), actuando como ciudadano, el 24 de abril de 2019, presentó ante la Delegación Departamental del Putumayo la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada *"¿APRUEBA USTED LA FUMIGACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE LA ASPERSIÓN AÉREA DE GLIFOSATO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO?"*

Que se consignó como Vocero de la Iniciativa al señor **JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 18127390 de Mocoa (P).

Que el Artículo 6° de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA** el 24 de abril de 2019, al momento de presentar ante la Delegación Departamental del Putumayo, la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada *"¿APRUEBA USTED LA FUMIGACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE LA ASPERSIÓN*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 411 de 2019

"Por la cual se archiva una iniciativa ciudadana cuyo promotor y/o Comité Promotor ya fue reconocido"

**AÉREA DE GLIFOSATO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO?"**, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que una vez vencido el término para presentar las firmas, esto es 30 de octubre de 2019, ni el vocero del Comité Promotor ni los integrantes del Comité Promotor de la Iniciativa Consulta Popular denominada "**¿APRUEBA USTED LA FUMIGACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE LA ASPERSIÓN AÉREA DE GLIFOSATO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO?"**, (consecutivo **CPOC-2019-08-001-64** de 2019), presentaron las firmas requeridas.

Que no se ha recibido solicitud de prórroga.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Archivar la Iniciativa Consulta Popular denominada "**¿APRUEBA USTED LA FUMIGACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE LA ASPERSIÓN AÉREA DE GLIFOSATO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO?"**,

**SEGUNDO:** Notificar esta decisión al Vocero de la iniciativa ciudadana.

**TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

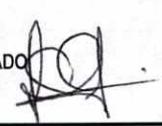
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2019.

  
**LUIS ALBERTO MARTÍNEZ BARAJAS**

  
**JORGE EIDER MOLINA ALVAREZ**

Delegados Departamentales de Registrador Nacional del Estado Civil

  
**LISSETH VANESSA MONCAYO ALVARADO**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO